



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION No:0800131530050005900

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: Sociedad BIOMAX – BIOCOMBUSTIBLES S.A NIT.No.830136799.

DEMANDADOS: MARIA ELENA BOTERO FRANCO C.C.No.22.441.545 Y otro.

Barranquilla, doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

La sociedad BIOMAX – BIOCOMBUSTIBLES S.A. con NIT.No.830136799, representada legalmente por el señor Jorge Humberto Arango Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.104, por medio de apoderada judicial Dra. MARÍA DE JESUS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.320.723, con T.P.No. 9.397 del C. S. J., presento demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra: MARIA ELENA BOTERO FRANCO y MARCO JOSÉ GONZALEZ MORERA, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 22.441.545 y.680.054 respectivamente.

Del examen realizado a los documentos referidos pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. Ordénese a los señores MARIA ELENA BOTERO FRANCO y MARCO JOSÉ GONZALEZ MORERA, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 22.441.545 y.680.054 respectivamente, a pagar en el término de cinco días a la sociedad BIOMAX – BIOCOMBUSTIBLES S.A. con NIT.No.830136799, representada legalmente por el señor Jorge Humberto Arango Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.104, por medio de apoderada judicial Dra. MARÍA DE JESUS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.320.723, con T.P.No. 9.397 del C. S. J., por la suma de a) MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562´949.084), b) por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la obligación, causados a partir del día siguiente del llenado del pagaré a partir del 19 de agosto de 2020.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4".) Se tiene a la Dra. MARÍA DE JESUS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.320.723, con T.P.No. 9.397 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD.No.2021-00059-00

Por anotación en estado	N° 65
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>22 ABRIL-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	